



RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, los artículos 211 y 213 del Decreto Ordenanza 0265 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley 115 de 1994, establece en su Artículo 4º: *"Calidad y cubrimiento del servicio: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo"*

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de las entidades territoriales, establece en su artículo 6º: *"Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

"...6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar"

"...6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación..."

"...6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación"

"...6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* en los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.2.1, establece los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de Transporte Escolar entre otros.





CUNDINAMARCA
 “EL DORADO”
 ¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

005305

17 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Que los Planes de Desarrollo del Departamento de Cundinamarca, en los últimos años han contemplado proyectos de inversión para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial.

Que actualmente mediante Ordenanza No. 006 del 25 de mayo de 2016, la Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 “UNIDOS PODEMOS MÁS” y dentro del “EJE ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “CUNDINAMARCA 2036” cuyo objetivo es “Garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo”, se plantea el Programa “UNIDOS PODEMOS LOGRAR MÁS EDUCACIÓN, Subprograma “MÁS Y MEJOR EDUCACIÓN”

Que la estrategia de “Subsidio de Transporte Escolar” tiene como objeto: *“Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, para atender a estudiantes matriculados y focalizados en las IED oficiales, garantizar el cubrimiento del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la estrategia de Subsidio de Transporte Escolar (según anexo DISTRIBUCIÓN RECURSOS TRANSPORTE ESCOLAR)”*

Que dentro del EJE ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “CUNDINAMARCA 2036” cuyo objetivo es “Garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo”, se plantea el Programa “UNIDOS PODEMOS LOGRAR MÁS EDUCACIÓN, Subprograma “MÁS Y MEJOR EDUCACIÓN” y para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Educación, inscribió el Proyecto “Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del Departamento de Cundinamarca”, en el banco de proyectos con SPC No. 297096, con el cual se busca *“Lograr en el cuatrienio la permanencia de 265.136 niños, niñas y adolescentes mediante estrategias de transporte escolar y así cumplir con los objetivos de la meta del proyecto de inversión del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y por lo tanto se debe reglamentar las condiciones generales de dicho programa.*

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 2009IE22600 de fecha 09/09/2009, emitió concepto de factibilidad de utilización del bono redimible como sistema de pago del subsidio de transporte escolar, que a la letra, reza *“...es factible la utilización de subsidios por parte de entidades territoriales certificadas en educación tendientes a cumplir las finalidades esenciales del estado, como es el caso de los subsidios al transporte escolar a través de bonos por parte de las Secretarías de Educación...”*, dicho bono será emitido por la Alcaldía Municipal y deberán ser entregados a los padres de familia y estos a la vez a los transportadores para que sean ellos quienes los hagan efectivos en la respectiva entidad bancaria.

Que la Secretaría de Educación emitió la Circular No. 022 del 11 de febrero de 2016, dirigido a alcaldes, rectores y comunidad educativa de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, mediante la cual estableció los *“Lineamientos para el desarrollo de las estrategias para la permanencia educativa de transporte escolar y con el*



SECJURÍDICA
 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Torre Educación - Piso .
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1320
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

objeto de que la administración municipal cree un comité de coordinación, seguimiento y control denominado Comité Municipal para la Permanencia Escolar”.

Que dentro del marco constitucional y legal, el Departamento de Cundinamarca debe garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio público educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con las competencias de los municipios, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar las relaciones entre la Nación, los municipios y las provincias de Cundinamarca.

Por lo anterior, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y en aras de satisfacer la necesidad y garantizar el acceso y la permanencia a la educación a los niños, niñas y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados, reglamentará la “Estrategia de Subsidio de Transporte Escolar” mediante acto administrativo, donde se fijarán las condiciones que deberán cumplir los Municipios, Rectores de las Instituciones Educativas, Padres de Familia y Alumnos, para ser beneficiarios de la Estrategia propuesta y así evitar la deserción escolar.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION DE LA ESTRATEGIA “SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”: La estrategia de “Subsidio de Transporte Escolar”, es un beneficio que recibe el estudiante matriculado en la Institución Educativa de los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, el cual tiene como propósito garantizar el acceso y la permanencia a la Educación del estudiante, para que éste sea utilizado en el transporte para el desplazamiento desde su vivienda hasta la Institución Educativa donde se encuentra matriculado, mediante vehículos automotores organizados en rutas, de acuerdo a su jornada académica y así evitar la deserción escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS Y GENERALIDADES:

El “Subsidio de Transporte escolar” que entrega el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, tiene por objeto ser entregado a los padres de familia durante los 90 días calendario escolar correspondientes al segundo semestre de cada vigencia, para atender esta necesidad durante el primer semestre, el Municipio con o sin apoyo de los padres de familia deberán cofinanciar este lapso de tiempo.



CUNDINAMARCA
 “EL DORADO”
 ¡LA LEYENDA VIVE!

005305

DE 17 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, realizarán el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones, determinando el número de estudiantes que cumplen con los requisitos para poder acceder al “Subsidio de Transporte escolar”, para lo cual remitirán a la administración municipal, la información para que esta a su vez, elabore el plan de acción y establezca mediante acto administrativo el valor de las rutas para dicho subsidio.

El número de rutas escolares se establecerán para cada Institución Educativa, al inicio del calendario escolar y serán determinadas por las alcaldías municipales, de acuerdo a la población estudiantil matriculada y que se evidencie harán uso del servicio de acuerdo a la ubicación del lugar de residencia.

El “Subsidio de Transporte escolar” se desarrollará mediante el uso de rutas escolares y los recursos económicos serán girados por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación a los municipios una vez se expida el Registro Presupuestal por parte del Departamento, los cuales deberán ser incorporados al presupuesto de los mismos, y posteriormente sean entregados a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios mediante bonos redimibles, de acuerdo al costo de la ruta y días transportados y el soporte de dicho pagos se verán reflejados en las planillas firmadas en el formato establecido por la Secretaría de Educación como recibido a satisfacción.

La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario que designe la Secretaria de Educación del Departamento, en todo caso, será de la Dirección de Cobertura, y dentro de sus obligaciones estará la de vigilar la ejecución de los recursos, exigir al municipio la información que considere pertinente, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del Convenio y su posteriormente suscribir la correspondiente Acta de Liquidación.

No se beneficiaran de la estrategia de “Subsidio de Transporte escolar” los municipios que se postulen y resulten focalizados con otra estrategia propuesta por el Departamento que conlleven utilizar otras alternativas de transporte escolar.

Con la estrategia de, el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación, pretende cumplir con los objetivos y metas de los proyectos de inversión, priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad y riesgo social: Población en condición de discapacidad, en situación de desplazamiento, talentos excepcionales y comunidad indígena afro descendiente y/o Rom (gitanos).

Se deja establecido, que los padres de familia que utilicen medios alternativos para la movilidad escolar de los estudiantes, medio no motorizado, y que permite a los estudiantes trasladarse del lugar de residencia al colegio y viceversa, no harán parte de los beneficiarios de la estrategia de “Subsidio de Transporte escolar”, entendiéndose como medios alternativos: bicicletas, patines, patinetas, monopatín, desplazamiento caminando, motos, transporte de tracción animal, entre otros; ni tampoco harán parte de esta estrategia, los



RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

estudiantes que sean transportados en vehículos de propiedad de padres de familia y/o familiares.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

- Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Cundinamarca.
- Proceder de manera oportuna para que los estudiantes mediante el "Subsidio de Transporte escolar", acorten el tiempo de desplazamiento desde sus viviendas a las Instituciones Educativas y viceversa y se evite la deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
- Garantizar el Derecho a la Educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.
- Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las Instituciones y así garantizar su permanencia en el sistema escolar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS: Para ser beneficiario de la estrategia de "Subsidio de Transporte escolar", los estudiantes deberán cumplir en su **TOTALIDAD** con los siguientes requisitos:

- Que la distancia existente de su vivienda a la institución sea igual o mayor de 3 kilómetros.
- Que en el sector de residencia no se cuente con establecimientos educativos oficiales que puedan prestar el servicio requerido.
- Se dará prioridad a los niveles de educación básica secundaria y media, siempre y cuando en el lugar de domicilio no cuente con un establecimiento educativo que preste dicho servicio.
- Los niños y adolescentes beneficiarios del subsidio de transporte escolar deben estar registrados en la base de datos del SISBEN, en los rangos que cada municipio tenga como equivalente a lo que anteriormente se denominaba SISBEN 1, 2, o 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se asignará el beneficio del subsidio a un estudiante, cuando teniendo una Institución Educativa cerca de su domicilio, solicite servicio de ruta a un colegio a más de 3 kilómetros del lugar donde reside.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación - Piso .
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1320
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
 “EL DORADO”
 ¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No.

005305

DE

17 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

PARAGRAFO SEGUNDO: Se beneficiarán estudiantes de preescolar y/o básica primaria que por bajas coberturas u otras circunstancias de la sede educativa deban ser trasladados a otras instituciones educativas.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:

Para ser beneficiario de la asignación del “Subsidio de Transporte escolar” se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que ampare, por parte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación la estrategia de “Subsidio de Transporte Escolar”. Para realizar una correcta y eficaz focalización de los estudiantes candidatos a recibir el “Subsidio de Transporte escolar”, se deberá tener en cuenta el siguiente orden:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales realizarán un estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones, determinando el número de estudiantes que cumplen con todos los requisitos establecidos aquí, para poder acceder al “Subsidio de Transporte escolar”, el cual será presentado al Comité de Permanencia Escolar del respectivo municipio para su estudio y aprobación, sujeto a verificación por parte de la Secretaría de Educación.
2. En caso que el estudiante no llegare a cumplir con los requisitos aquí establecidos, el Rector informará al Padre de Familia y/o Acudiente, y a su vez suscribirán un acta de compromiso conjuntamente, donde se dejará establecido que el alumno será matriculado en la Institución pero no tendrá derecho a recibir el “Subsidio de Transporte escolar”; anexando este documento en el expediente del alumno para su futura revisión por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

En caso que el estudiante sea beneficiario de la Estrategia, abordará el vehículo que realizará la ruta de acuerdo al recorrido oficial que se encuentre establecido, teniendo en cuenta que el servicio no es puerta a puerta y que la Secretaría de Educación no cubre costos de rutas alimentadoras.

La Secretaría de Educación para el segundo semestre del calendario escolar de cada vigencia, se reservará el derecho de modificar, suspender o eliminar definitivamente la asignación del “Subsidio de Transporte escolar” a estudiantes que hayan sido focalizados sin el cumplimiento de los requisitos y que no hayan sido notificados del no cumplimiento, razón por la cual, si el estudiante fue beneficiario en el primer semestre por parte del municipio sin el cumplimiento de requisitos, la Secretaría de Educación no asumirá estos costos para el segundo semestre de la vigencia.

En caso de que alguno de los estudiantes focalizados beneficiarios, se llegase a retirar de la I.E.D., éste se podrá reemplazar por otro estudiante en la misma ruta o por otra del mismo costo, previo conocimiento y autorización por parte del supervisor que designe la Secretaria de Educación.



RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios pueden matricular a sus hijos en la Institución Educativa que a bien deseen, sin embargo y es de resaltar que el "Subsidio de Transporte Escolar" se otorgará a los alumnos que cumplan los requisitos mencionados la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se asignará este beneficio a un estudiante, cuando teniendo un cupo escolar cerca de su domicilio, solicite traslado a una IED a más de tres kilómetros del lugar de su residencia, exceptuando a estudiantes con discapacidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La asignación del "Subsidio de Transporte Escolar" se realizará siempre y cuando el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación cuente con los recursos amparados mediante disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

Para la asignación del "Subsidio de Transporte Escolar" para el segundo semestre de la vigencia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los Municipios entregarán en la Secretaría de Educación, el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia, el "Plan de Acción", en el formato establecido por la Secretaría de Educación junto con los documentos soporte que exige la Secretaría de Educación para iniciar el proceso de distribución de los recursos del "Subsidio de Transporte Escolar", se tendrá en cuenta en cuenta los alumnos que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), al momento de hacer la respectiva distribución y asignación.

Luego de revisada la documentación aportada por el Municipio y aprobada por la Secretaría de Educación Departamental, se realizará la distribución y asignación de los recursos económicos para cada Municipio no certificado del Departamento.

La prioridad de este subsidio la tendrán especialmente los niveles de educación básica secundaria y media, siempre y cuando en el lugar de domicilio no se cuente con un establecimiento educativo donde el estudiante pueda matricularse.

Es de anotar, que los Municipios podrán solicitar la creación de una nueva ruta, justificando el número de estudiantes que transportará, estudio de mercado, de oferta y demanda para la fijación de la tarifa, para la correspondiente aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, la cual estará sujeta a visita de verificación y disponibilidad de recursos.

Adicional, la modificación en la tarifa de una ruta, la deberá solicitar la Administración Municipal explicando y justificando la necesidad y adjuntando registro fotográfico, solicitud que también, estará sujeta a visita de verificación y disponibilidad de recursos.



CUNDINAMARCA
 "EL DORADO"
 ¡LA LEYENDA VIVE!

005305

17 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Cuando la tarifa de una ruta escolar supere los valores determinados por la Secretaría de Educación Departamental, se entregará el subsidio por el valor establecido inicialmente y el excedente deberá ser asumido por el padre de familia o acudiente o en última instancia por el municipio.

Los bonos se expedirán a los padres de familia o acudientes por medio de la Alcaldía Municipal, previa certificación emitida por los Rectores de las Instituciones Educativas, de acuerdo con la asistencia de los estudiantes beneficiario y únicamente se reconocerán los días que asistan a clases.

ARTÍCULO SEPTIMO: CASOS ESPECIALES EN LA ESTRATEGIA DE "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

De acuerdo con la disponibilidad de recursos asignada para la estrategia del "Subsidio de Transporte Escolar", la Secretaría de Educación de Cundinamarca, podrá asignar rutas de reforzamiento a Instituciones Educativas que por condiciones de planta física o en casos de emergencia, debidamente justificados, necesiten prestar sus servicios en otro lugar.

Para dar aplicación, a esta excepción, se requerirá de verificación en sitio, por parte de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Educación.

Igualmente el costo de estas rutas se asumirá presupuestalmente por parte del Departamento únicamente en el segundo semestre del calendario escolar, y durante el primer semestre será asumido por el Municipio y/o padres de familia de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR":

Los estudiantes beneficiarios perderán el derecho al "Subsidio de Transporte Escolar" por alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la solicitud y/o inscripción se efectuó con documentación que presente inconsistencias o que induzca al error a la Institución Educativa para su focalización.
2. Cuando el estudiante supere diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares durante el segundo semestre académico o al recorrido de la ruta.
3. Por Traslado de residencia o de Institución Educativa, cuando para el nuevo lugar de residencia no exista ruta o no se cuente con disponibilidad presupuestal.
4. Cuando el estudiante sea suspendido o presentará llamados de atención por escrito por más de cinco (5) veces por parte de la Institución educativa, argumentado casos de indisciplina que hayan puesto en riesgo la seguridad o que afecten el servicio de la ruta escolar.
5. Cuando el estudiante sea suspendido por más de tres (3) veces por causar lesiones personales hacia otro estudiante, monitor o conductor o por daños materiales al vehículo que presta el servicio, previo proceso que adelantará el rector de la Institución Educativa.



CUNDINAMARCA

“EL DORADO”
¡LA LEYENDA VIVE!

005305

17 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

6. Cuando el estudiante beneficiario incumpliere por más de cinco (5) oportunidades los horarios mañana y tarde en los sitios establecidos para ser recogidos.
7. Cuando el municipio no incorpore los recursos al presupuesto dentro del término establecido en el artículo 9° “OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS” literal S) de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ESTRATEGIA DE “SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

OBLIGACIONES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- a) La Secretaría de Educación, quien es la responsable del proyecto, tendrá a su cargo efectuar el seguimiento de la ejecución y evaluación del Convenio, mediante supervisor designado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y quien prestará el acompañamiento permanente que requiera el Municipio para la ejecución del convenio.
- b) Girar los aportes al municipio, previo el cumplimiento de los trámites necesarios para la ejecución del convenio.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS:

- a) Con la suscripción del Convenio Interadministrativo, el Municipio deberá incorporar al presupuesto municipal la totalidad de los recursos aportados por el Departamento – Secretaría de Educación y aportará al expediente contractual copia del Acto Administrativo de dicha incorporación.
- b) Con el número del convenio, tramitará la apertura de una cuenta de ahorros, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el respectivo desembolso de los recursos a nombre del Convenio – Subsidio Transporte Escolar de la respectiva vigencia, con el fin de garantizar su seguridad y liquidez.
- c) Designar por parte del Municipio un funcionario que en la cual se delegue la coordinación de las acciones relacionadas con la ejecución del convenio.
- d) Una vez el Departamento – Secretaría de Educación, efectúe el desembolso de los recursos al Municipio, éste deberá realizar el respectivo desembolso a padres de familia o acudientes a través el sistema de bono redimible.
- e) Ejecutar el proyecto del convenio bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y con base en el Plan de Acción aprobado por la Secretaría de Educación, el cual podrá ser modificado con el conocimiento y autorización del supervisor designado por la Secretaría de Educación.





CUNDINAMARCA
 "EL DORADO"
 ¡LA LEYENDA VIVE!

005305

RESOLUCIÓN No. _____ DE 117 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- f) Verificar que los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte escolar cumplan con los requisitos técnicos, entre ellos: Soat, revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes vigentes, licencia de tránsito del automotor, certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo, licencia de conducción según la clase de vehículo, copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás a que haya lugar, para la prestación de éste servicio, de conformidad con la normatividad legal vigente de su momento.
- g) Verificar el estricto cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio, horarios, presentación del parque automotor, aseo del vehículo en interior y exterior, presentación personal del conductor y acomodación de los alumnos dentro del mismo.
- h) Autorizar el funcionamiento de las rutas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para tal fin.
- i) Reintegrar al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, los saldos de los recursos no ejecutados y de los excedentes financieros por rentabilidad, si los hubiere.
- j) El Municipio a partir del desembolso de los recursos, deberá rendir al supervisor del convenio designado por la Secretaría de Educación, informes mensuales de ejecución, informe final de ejecución y posteriormente adelantar el proceso de suscripción del acta de liquidación.
- k) El municipio cumplirá con los pagos de la estrategia de "Subsidio de Transporte Escolar" mediante el sistema de bonos los cuales serán redimidos por la entidad financiera seleccionada por el municipio para el pago de los recursos. De no contarse con los servicios de dicha entidad, los pagos podrán realizarse a través de la tesorería municipal o la dependencia que haga sus veces.
- l) El valor girado al municipio solo podrá ser invertido para el pago de "Subsidio de Transporte Escolar" de la vigencia del convenio.
- m) Los vehículos automotores que presten el servicio de transporte escolar a los estudiantes de Instituciones oficiales beneficiados, deberán ser supervisados por una persona designada por el Municipio, quien realizará actividades de monitoreo con el ánimo de verificar que cumplan con las normas vigentes y se organizará el sistema de paraderos que estarán establecidos en base de criterios técnicos y operativos, que respondan de la manera más eficiente a las necesidades de la comunidad educativa.
- n) Cada municipio tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento a la prestación del servicio de transporte, en relación a las personas naturales o empresas prestadoras de dicho servicio, exigiendo los requisitos estipulados en la normatividad vigente; así mismo



CUNDINAMARCA
 "EL DORADO"
 (LA LEYENDA VIVE)

005305

117 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

verificará el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes del servicio que reciben.

- o) Informar por escrito, al ente competente y a la Secretaría de Educación del Departamento, las situaciones o hechos conocidos, que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o alguna otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de transporte escolar.
- p) Es responsabilidad del Municipio tomar las acciones correspondientes y como lo exige la ley, respecto a la escogencia del parque automotor que prestará el servicio de rutas escolares; toda vez que los vehículos deben reunir las condiciones de soat, revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes vigentes, licencia de tránsito del automotor, certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo, licencia de conducción según la clase de vehículo, copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás que haya lugar, realizando seguimiento periódico al mantenimiento preventivo, adicional el conductor que realiza la ruta deberá contar con experiencia e idoneidad certificada.
- q) Para el proceso de contratación de los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte escolar, el municipio deberá tener en cuenta lo establecido en la SUBSECCIÓN 1 "Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes" artículo 2.2.1.6.10.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y demás normatividad vigente que regule la materia.
- r) En caso, que el municipio cuente con bus otorgado por el Departamento de Cundinamarca, deberá hacerse responsable del mantenimiento del mismo y asignar conductor. Garantizar que el bus asignado preste el servicio de transporte escolar durante los días que se establecen en la resolución de calendario escolar y podrán utilizar los buses en los otros días para apoyar programas de beneficio social.
- s) El municipio deberá incorporar los recursos al presupuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y deberá remitir copia del Acuerdo a la Secretaría de Educación.
- t) Aplicar la normatividad vigente para adelantar los procesos contractuales a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

- a) Las Instituciones Educativas coordinarán con la administración municipal el seguimiento al servicio de transporte escolar que presten los vehículos de las rutas escolares a la llegada y salida de los estudiantes.





CUNDINAMARCA
 "EL DORADO"
 ¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No.

005305

DE

17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- b) El rector informará inmediatamente alguna anomalía que se presente con el parque automotor o conductor, a la Administración Municipal con copia a la Secretaría de Educación Departamental.
- c) Realizará el proceso de focalización de los estudiantes para ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar, de acuerdo con los requisitos descritos.
- d) Registrar en el Sistema de Matricula –SIMAT – cada uno de los estudiantes focalizados con la estrategia de "Subsidio de Transporte Escolar".
- e) Organizar el registro de la asistencia diaria de los estudiantes que utilizan el servicio de transporte y reportarán las novedades semanalmente al Municipio con el objeto de cuantificar y consolidar los pagos que se realizarán a padres de familia.
- f) Actualizar en el sistema de matrícula – SIMAT -, con cualquier novedad relacionada con el cambio de jornada, retiro del estudiante, su traslado, cambio de dirección de residencia, entre otros.
- g) Informar a la Administración Municipal y a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, las situaciones o hechos conocidos, que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros u otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de transporte escolar.
- h) Certificar los días de asistencia de los estudiantes en transporte escolar, en el formato establecido por la Secretaria de Educación y enviar a la administración Municipal, aplicando lo estipulado en el presente acto administrativo.
- i) El rector NO certificará el pago de los días que los estudiantes no asistan a clases, a excepción de que la inasistencia sea por enfermedad o por razones de fuerza mayor, para lo cual el padre de familia y/o acudiente del estudiante deberá justificar la causa por escrito ante la Institución Educativa con los soportes correspondientes.

OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES:

- a) Firmar el acta de compromiso donde se formaliza ante la Secretaría de Educación y municipio la asignación y aceptación del "Subsidio de Transporte Escolar".
- b) Informar por escrito a la Institución Educativa oportunamente la ocurrencia de cualquier novedad relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de colegio o retiro del sistema educativo.
- c) Asistir a reuniones programadas por la Institución Educativa respecto a temas de la estrategia de transporte escolar.



SECURÍDICA
 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Torre Educación - Piso .
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1320
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- d) Realizar seguimiento al servicio que prestan los vehículos de las rutas escolares, verificando el estricto cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio, horarios, condiciones físicas del parque automotor, presentación personal del conductor y acomodación de los alumnos dentro del vehículo.
- e) Informar a la Administración Municipal y a la Institución Educativa con copia a la Secretaría de Educación, las situaciones o hechos conocidos que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o alguna otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de transporte escolar.
- f) Firmar las planillas de entrega de los bonos previa revisión en cuanto a número de días transportados y valor a cancelar por los mismos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

- a) Hacer uso correcto de la ruta durante los dos recorridos, manteniendo el buen comportamiento y disciplina, contribuyendo con el cuidado del automotor y la protección de los niños y niñas de menor edad que la utilizan.
- b) Reportar a la Institución Educativa cualquier anomalía que tenga que ver con hábitos o comportamientos que afecten la seguridad de los estudiantes que transporta el vehículo que realiza la ruta.
- c) Hacer presencia en el lugar y hora estipulada del paradero para abordar el vehículo que presta el servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO DECIMO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La estrategia de "Subsidio de Transporte Escolar", que se reglamenta mediante el presente acto administrativo, estará sujeta a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, realizará los giros de los recursos necesarios para la estrategia de "Subsidio de Transporte Escolar", razón por la cual, no será responsable y queda exonerado de hechos atribuibles a terceros tales como: Autoridad Municipal, conductor de la empresa prestadora del servicio, padres de familia y/o alumnos beneficiarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SUPERVISION: La supervisión de los convenios estará a cargo del funcionario que designe la Secretaría de Educación, en todo caso será de la dirección de Cobertura, y dentro de sus obligaciones está la del manejo y ejecución de los recursos de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 038 de 2016 y la Ley 1474 de 2011; y por parte del municipio designará a un funcionario, quien coordinara de las acciones relacionadas con la ejecución del convenio.





CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. 005305 DE 17 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 04132 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL 2018

MARIA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Educación

Revisó: Mauricio Carrillo López - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Patricia Galeano Bernal - Profesional Universitario
Elaboró: Jairo Niño Luengas - Asesor